



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE INGENIERÍA

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LA
LEY DE OBRA PÚBLICA DEL LIBRO XII DEL
CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO
DE MÉXICO

MEMORIA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
INGENIERO CIVIL

PRESENTA:
LEOBARDO GÓMEZ GARCÍA

ASESOR DE TESIS:
M. EN I. RAÚL VERA NOGUEZ

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
JUNIO 2013



C. LEOBARDO GÓMEZ GARCÍA
PASANTE DE INGENIERÍA CIVIL
PRESENTE

En respuesta a su solicitud, a continuación transcribo el tema aprobado por esta Dirección, que propuso el **M. EN I. RAUL VERA NOGUEZ**, con el fin de que lo desarrolle en la modalidad de **MEMORIA**, le informo que se autoriza la **impresión de su trabajo** para presentar su Evaluación Profesional.

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL LIBRO XII DEL
CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO”**

	ÍNDICE
	INTRODUCCIÓN
CAPÍTULO I	ANTECEDENTES
CAPÍTULO II	DESCRIPCIÓN DEL LIBRO XII
CAPÍTULO III	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ruego a usted tomar nota de que, en cumplimiento a lo especificado por la Ley de Profesiones, deberá prestar Servicio Social durante un tiempo mínimo de seis meses, como requisito indispensable para sustentar su Evaluación Profesional.

Asimismo, para la elaboración de la **MEMORIA** y demás trámites, deberá sujetarse a la reglamentación respectiva de esta Universidad.

A T E N T A M E N T E
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
“2013, 50 Aniversario Luctuoso del Poeta Heriberto Enriquez”

M. EN I. RAUL VERA NOGUEZ
DIRECTOR



FACULTAD DE INGENIERÍA
U.A.E.M.

/agk©

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LA LEY DE OBRA PÚBLICA
DEL LIBRO XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
MÉXICO**

CONTENIDO

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I ANTECEDENTES	5
CAPITULO II DESCRIPCIÓN DEL LIBRO XII	10
CAPITULO III PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	17
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
BIBLIOGRAFÍA	59

INTRODUCCIÓN

La multiplicidad de leyes administrativas, que existían en el Estado de México dificultaba su cabal conocimiento y debida observancia por parte de los destinatarios de la norma, y propiciaba falta de sistematización y congruencia del marco jurídico. Por ello, en la administración a 1999- 2005 se propuso una revisión integral de la legislación administrativa vigente en la entidad, para obtener su codificación, simplificación y modernización.

Ciertamente, la codificación de la legislación administrativa implica un alto grado de dificultad, por su amplitud y contenido dinámico. Sin embargo, ante la impostergable necesidad de disponer de un ordenamiento sistemático y unificado para garantizar la legalidad de la función administrativa, se realizó un análisis integral del marco normativo.

Como resultado de esta revisión se elaboraron las adecuaciones que llevaron al Código Administrativo del Estado de México, el cual fue aprobado el 29 de noviembre de 2001 y promulgado y publicado el 13 de diciembre de 2001.

Este documento considera de la mayor importancia para la vida institucional de la entidad, contar con un texto único que codifique los principios generales y los ordenamientos que regulan la actividad administrativa en cada materia, estableciendo normas claras y sencillas que rijan la actuación de la administración pública y los deberes de los particulares, de manera que la ley constituya un instrumento eficaz para fortalecer el estado de derecho.

El Código Administrativo del Estado de México actualmente se compone de dieciocho libros, en la primera parte del documento se establecen los principios generales y las prevenciones de aplicación común a los ordenamientos que se codifican; y, en la segunda, se contiene la recopilación sistematizada de las leyes que presiden la actividad administrativa, agrupadas por materias y sectores de las entidades de la administración pública estatal.

El libro Décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México, tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación,

programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, la Procuraduría General de Justicia, los ayuntamientos de los municipios del Estado, los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios así como los tribunales administrativos.

Las disposiciones conducentes de este Libro, son aplicables también a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Las disposiciones del Libro XII tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Debido a que el Libro XII presentaba deficiencias en algunos artículos debidas principalmente a la claridad en la aplicación de la misma, en fecha 10 de octubre de 2005 se inició el proceso de revisión a la Ley de Obra Pública del Libro XII del Código Administrativo del Estado de México

Esta actividad se coordinó por la entonces Secretaria de Agua Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo, estando al frente de dicha Secretaría el Arq. Benjamín Fournier Espinosa, quien se retira del proyecto en mayo de 2006 quedando como responsable de concluir esta labor el Dr. David Korenfeld Federman como nuevo titular del área.

Se propuso un análisis sistemático de la legislación administrativa en materia de obra pública, partiendo de la identificación de las instituciones que en ella se contienen y de aquellas figuras afines.

Contando con la participación de las diferentes áreas involucradas en la contratación y en la ejecución de la obra pública de la SAOPID (actualmente SAOP).

En este proceso participé como representante de la Dirección de Construcción de Obra Pública de la SAOPID del Gobierno del Estado de México, en mi carácter de Director, siendo el responsable de revisar, discutir y llevar a la mesa de revisión los cambios que la Dirección de Construcción consideró necesarios para el mejor funcionamiento de dicha área.

De la experiencia de mi participación en este trabajo, resalta la necesidad de enfatizar la formación que se recibe en materia de legislación, referente al área de Construcción dentro del programa de la licenciatura de Ingeniería Civil que se imparte en la Facultad.

Objetivo.

El presente trabajo tiene por objetivo presentar un panorama general del proceso llevado a cabo para la revisión a la Ley de Obra Pública del Libro XII del Código Administrativo del Estado de México, resaltando el análisis realizado a la normatividad en la materia así como la metodología empleada.

Este documento se propone como material de apoyo para las asignaturas del área de Construcción de la Licenciatura en Ingeniería Civil.

Para lograr el objetivo planteado el trabajo se organizó en cuatro capítulos:

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

En este apartado se presenta una breve semblanza de la evolución de la legislación en materia de obra pública en el Estado de México, resaltando la problemática que motivó la revisión del Libro XII del Código Administrativo del Estado de México y el papel que desempeñé dentro de dicha revisión, desde la dependencia a mi cargo.

CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL LIBRO XII

Aquí se describe el contenido del Libro XII, sus aplicaciones, atribuciones y contenido.

CAPÍTULO III PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

En este capítulo presentan las resoluciones y observaciones emanadas de la revisión y discusión del contenido del Libro XII y que se llevarán a la práctica.

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se plasman las reflexiones que aquí se abordan con el propósito de que le sean de utilidad para lo alumnos de la Facultad de Ingeniería y conozcan la Ley de Obra Pública y de dónde proviene así como el camino para llegar a esa ley.

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

La Administración Pública Estatal, es el instrumento básico para convertir los objetivos, planes y programas gubernamentales en acciones y resultados concretos, que tiendan a responder las expectativas de la sociedad mexiquense.

La administración pública en el Estado de México, ha tenido una evolución histórica ligada a la propia dinámica social y al interés de responder de manera oportuna, a las necesidades que la sociedad demanda.

En sus inicios, la organización de la administración del gobierno estatal, en su parte fundamental, se encontraba plasmada entre otros, en documentos tales como la Ley Orgánica Provisional para el Gobierno del Estado; el Estatuto Provisional para el Gobierno Interior del Estado y el Presupuesto de Egresos.

En 1917, la estructura administrativa del gobierno estatal se expresaba en la Ley de Egresos, en donde existían algunas Direcciones y Departamentos, dentro de los cuales ya se ubicaba el de Fomento y Obras Públicas, con funciones relacionadas con caminos, ferrocarriles, correos, puentes, edificios, aeropuertos, jardines, industria y comercios.

No es sino hasta 1955, cuando se expide una Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo, en la que establece la base del funcionamiento orgánico de la estructura central gubernamental, notándose en la misma una gran complejidad, debido fundamentalmente al incremento de dependencias y atribuciones asignadas a estas últimas. En este documento se aprecia la jerarquización del aparato público en Direcciones y Departamentos.

En este esquema aparece la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, la cual se encargaba del despacho de asuntos tales como: comunicaciones ferroviarias, telecomunicaciones y servicios postales; construcciones y conservación de carreteras y caminos, de la red telefónica y de obras pública en general del Gobierno del Estado de México; planificación y zonificación; abastecimiento de agua potable;

alcantarillado y drenaje; electrificación; pequeña irrigación; estudios geográficos y autorización de fraccionamientos.

Posteriormente, en 1976 se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual amplía a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas la atención de asuntos más específicos, relacionados con las comunicaciones, telecomunicaciones, radiotelefonía y otros servicios similares del Gobierno del Estado; la zonificación y planificación de los centros de población rurales y urbanos; autorizaciones técnicas y vigilancia de fraccionamientos en general del Estado; estudios geográficos y cartográficos del territorio del estado; estudio, construcción, vigilancia, reparación y conservación de obras públicas; autorizaciones para alineamientos, división y fusión de predios y, en general, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de construcciones y, finalmente, la construcción, reconstrucción y conservación de carreteras y caminos dentro de la jurisdicción del estado.

Sin embargo, esta misma Ley contemplaba la existencia de Comisiones, dentro de las cuales había una Comisión Coordinadora de Obras Públicas, a la cual le correspondían las siguientes funciones: supervisar técnicamente los programas y proyectos para la realización y conservación de las obras públicas en el estado; coordinar lo relacionado con los planes de desarrollo urbano; interrelacionar a las autoridades federales del ramo con las del estado para las obras de beneficio colectivo; elaborar planes y programas de obras; establecer políticas generales de obras con las dependencias locales del ramo; señalar directrices para la construcción de obras de irrigación, electrificación, edificios públicos y comunicaciones en general; contratar, vigilar, supervisar y, en su caso, construir, a través de las dependencias del ramo, las obras que realicen las empresas descentralizadas y otros organismos con participación del estado; asesorar a los Ayuntamientos y organismo cuando lo soliciten en los proyectos de obras públicas y su ejecución; realizar auditoria técnica de vigilancia y supervisión de obras públicas, así como del cumplimiento de los contratos relativos en los que el gobierno intervenga; asignar y aprobar los contratos de obras públicas en general.

En 1981, se llevó a cabo una reforma administrativa orientada a agrupar en sectores específicos de actividad, a través de Secretarías, las funciones existentes en la administración Pública. De esta manera, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP) aparece como tal a partir de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOAPEM), el 17 de septiembre de 1981, con facultades para realizar acciones en materia de desarrollo urbano y construcción de obras públicas, regulación del desarrollo de comunicaciones y tratamiento de aguas, así como proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado.

Es en esta etapa cuando se promulga la Ley de Obras Públicas del Estado de México, lo cual ocurrió el 26 de septiembre de 1984, entrando en vigor el 01 de enero de 1985.

No obstante, como resultado del crecimiento de las funciones de la dependencia se hizo necesario crear, para el auxilio del Secretario y suplirlo en sus ausencias temporales dos subsecretarías, una encargada del desarrollo urbano y vivienda y otra de las comunicaciones y transportes, esto a partir del 10 de octubre de 1990, a través de la adición del artículo 32 bis de la LOAPEM.

Posteriormente, el 24 de diciembre de 1991 se reforma nuevamente la estructura y facultades de la dependencia, debido a la creación de la Secretaría de Comunicaciones y transportes y de la Secretaría de Ecología, lo que ocasionó la transferencia de facultades a estas dependencias y la readecuación del objetivo general de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, encargándose exclusivamente del ordenamiento de los asentamientos humanos, de la regulación del desarrollo urbano y la vivienda y de la ejecución del Programa General de Obras del Gobierno del Estado de México.

Producto de esta reforma fue la creación de una nueva estructura de organización para la SDUOP, compuesta por las Subsecretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Equipamiento Urbano y de Infraestructura Hidráulica, formalizada en el mes de abril de 1992.

Lo anterior dio paso a la primera de tres reformas a la Ley de Obras Públicas del Estado de México, mismas que se practicaron en los años 1992, 1997 y 1999.

Es el 4 de septiembre de 2001 cuando la Secretaría autoriza la división de la Dirección General de Obras Públicas para un mejor control y separación de actividades en dos direcciones generales: la de Construcción de Obra Pública y la de Programación, Control y Normatividad de Obra Pública.

El 13 de diciembre de 2001 se expide por primera vez en la “Gaceta del Gobierno del Estado de México” el Código Administrativo del Estado de México. Posteriormente el 02 de septiembre de 2003 se adiciona a éste código el Libro XII relativo a la Obra Pública.

El 10 de diciembre de 2002 La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se dividió en Secretaría de Agua, Obra Pública en Infraestructura para el Desarrollo (SAOPID) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, reformándose a la vez, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, facultando a nuestra secretaría el despacho de los asuntos de su competencia.

El 16 de marzo del 2004 se publica el Reglamento interior de la SAOPID, el cual define claramente las atribuciones tanto de la Secretaría, Subsecretaría, Direcciones Generales, Coordinación Administrativa y de la Contraloría Interna, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, documento que a la fecha es de observancia y aplicación de nuestra dependencia.

Los motivos que animaron a la Soberanía Popular para aprobar en su momento la Ley de Obras Públicas del Estado de México, fue la de contar con un ordenamiento legal que coadyuvara a la optimización de las obras públicas, a la prioridad de su realización, al rendimiento de las inversiones y a su oportuna ejecución, para que éstas cumplieran con las finalidades para las que fueron proyectadas.

Es hasta el año 2005, que se detecta la necesidad de puntualizar y clarificar la aplicación del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, por lo que el 10 de octubre de este año, se inicia un proceso de revisión coordinado por la entonces SAOPID; la cual mediante decreto numero 189 de fecha 8 de diciembre de 2005 cambia de nombre por el de Secretaría del Agua y Obra Pública (SAOP) estando al frente de esta el Arq. Benjamín Fournier Espinosa, quien se retira del proyecto en mayo de 2006

quedando como responsable de concluir esta labor el Dr. David Korenfeld Federman como nuevo titular del área.

Se propuso un análisis sistemático de la legislación administrativa en materia de obra pública, partiendo de la identificación de las instituciones que en ella se contienen y de aquellas figuras afines.

Se contó con la participación de los directores generales, directores de área, coordinador jurídico, contralorías internas, subdirectores, jefes de departamento y de área de nuestra Secretaría.

En este proceso, un servidor participó como representante de la Dirección de Construcción de Obra Pública del Gobierno del Estado de México, en mi carácter de Director, siendo el responsable de revisar, discutir y llevar a la mesa de revisión, los cambios que la Dirección de Construcción consideró necesarios para el mejor funcionamiento de dicha área.

El presente trabajo conjunta la información que sirvió de base para las mesas de trabajo, así como los resultados obtenidos en éstas, llegando hasta el documento final presentado ante el titular de la SAOP en mayo de 2006, para su posterior revisión y análisis en la Legislatura Estatal.

Partiendo de lo anterior, el siguiente capítulo de éste trabajo describe los objetivos del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como un resumen de su capitulado para la mejor comprensión del mismo.

CAPITULO II DESCRIPCION DEL LIBRO XII

En el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México se clarifican los objetivos siguientes:

Establece que los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de este Libro, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

Precisa el concepto de obra pública y define a los servicios relacionados con la misma, regulándolos de manera expresa en todas las fases del proceso.

Puntualiza, que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sólo podrán ejecutar obras, cuando cuenten con autorización de la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo, y que los ayuntamientos deberán obtener dicha autorización, cuando se trate de obras o servicios con cargo a recursos estatales total o parcialmente.

Previene que los contratos y convenios que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables serán nulos; y que la invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa o ser demandada por los particulares afectados en la vía contencioso administrativa.

En materia de programación, se establecen como obras prioritarias las que se encuentren en proceso de ejecución, para asegurar la continuidad y conclusión de las obras y con ello el aprovechamiento racional de los recursos públicos y el bienestar de la población.

Establece la previsión de que las dependencias, entidades y ayuntamientos, cuando lo estimen pertinente puedan auxiliarse de comités internos de la obra pública, que se integran y funcionarán en términos de la reglamentación respectiva.

Sistematiza y regula expresamente los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa.

Señala, que la información relativa a los procedimientos de adjudicación se hará pública por la Secretaría de la Contraloría, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

Permite la iniciación del procedimiento de invitación restringida, cuando se declare desierta una licitación pública, suprimiendo la celebración de ulteriores procedimientos de licitación.

Precisa los supuestos de procedencia de la invitación restringida, dejando en claro que la hipótesis normativa establecida en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, es sólo uno de los casos en que es dable iniciar el procedimiento de invitación restringida.

Imprime transparencia al procedimiento de invitación restringida, señalando que en dicho procedimiento podrán concurrir tres personas que serán seleccionadas entre las que se inscriban en el catálogo de contratistas que para este efecto opere la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo.

Especifica los supuestos en que proceda la adjudicación directa, destacándose, los relativos a los casos en que pueda comprometerse información confidencial, por razones de seguridad pública; se declare desierto un procedimiento de invitación restringida; se aseguren condiciones financieras que permitan a las contratantes cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin costos adicionales; y aquellos en los que no se rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Determina, que las obras cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal, deberán ser materia de un sólo contrato, con cargo a la asignación presupuestal del ejercicio que corresponda, para asegurar la continuidad y conclusión de la obra.

Permite, que por razones justificadas, se convenga la modificación de plazos y montos en contratos a precios unitarios, siempre que las contratantes cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del monto o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original, aclarando que si las modificaciones excedan el

porcentaje indicado, se podrá celebrar por una sola vez un convenio adicional.

Establece la posibilidad de otorgar anticipos en los convenios que se celebren para modificar montos en los contratos, siempre que no rebasen el porcentaje originalmente pactado.

Amplía el catálogo de las personas impedidas para participar en los procedimientos de licitación y para celebrar contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Puntualiza los casos de rescisión de los contratos; señalando que en los casos en que la contratista incumpla con sus obligaciones, la contratante podrá rescindir el contrato en forma administrativa; y que si es la contratante quien incumple con las obligaciones a su cargo, el contratista podrá demandar la rescisión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Regula con mayor precisión, los casos de suspensión de obra, previéndose que las contratantes otorguen al contratista garantía de previa audiencia, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aclara que podrán ser revisados los costos de los trabajos pactados, cuando ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción superior al cinco por ciento de dichos costos, para aplicar los incrementos o decrementos a los trabajos no ejecutados a partir del momento de la variación económica.

Previene la obligación de las dependencias y entidades de presentar a la Secretaría de Administración o a los ayuntamientos, información detallada de las obras concluidas que se les entreguen para su operación, para los efectos de su asignación y registro en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

Suprime el capítulo de infracciones y sanciones que contemplaba la Ley de Obras Públicas del Estado de México, por referirse a disposiciones genéricas establecidas en otros ordenamientos legales.

Sistematiza los medios de defensa, regulando con mayor precisión la inconformidad administrativa, eliminando la instancia del recurso administrativo, para acceder directamente al juicio contencioso administrativo.

A continuación se presenta una descripción del capitulado del Libro Decimo Segundo.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Es objeto del citado libro, regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, la Procuraduría General de Justicia, los ayuntamientos, los organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y los tribunales administrativos. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos aplicarán dichas disposiciones en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos públicos estatales o municipales. La aplicación de las normas corresponde a la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo y las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados. Se precisa que serán nulos los contratos y convenios que se realicen en contravención a los preceptos legales.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados, las dependencias y entidades gubernamentales deberán; ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales; jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o municipio; contar con los

inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar, considerar la disponibilidad de recursos financieros, y sujetarse a lo establecido por las disposiciones jurídicas. Dentro de las obras prioritarias se incluyen aquéllas que se encuentren en la etapa de ejecución. Sólo se podrá convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados, cuando las dependencias y entidades estatales cuenten con la autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del presupuesto de inversión o de gasto corriente respectivo. Atendiendo al volumen de la obra o servicios, las dependencias y entidades gubernamentales podrán auxiliarse de comités internos de obra pública.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Se regulan como procedimientos de adjudicación la licitación pública, la invitación restringida y la adjudicación directa. Las licitaciones públicas se harán mediante convocatoria que se dará a conocer en un diario estatal, un diario nacional y los medios electrónicos autorizados. El procedimiento de invitación restringida procede cuando se hubiere declarado desierta una licitación pública, o en el caso de que las obras o servicios a contratar no rebasen los montos establecidos en el presupuesto de egresos estatal. Como casos de procedencia del procedimiento de adjudicación directa destacan estos: cuando se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida; las obras o servicios a contratar no rebasen los montos previstos en el presupuesto de egresos; se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al contratista ganador; se trate de restauración de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; se requiera de experiencia, materiales, equipos o técnicas especiales; y sea urgente la ejecución de la obra por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA CONTRATACIÓN

Vinculado a la contratación, se prevé que la adjudicación de la obra o servicios relacionados obliga a la institución gubernamental y a la persona ganadora a suscribir el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Deberán ser materia de un

solo contrato las obras cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal. Las dependencias y entidades gubernamentales podrán convenir, por razones justificadas, la modificación de plazos y montos en contratos a precios unitarios, siempre que cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del monto o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original. Se amplía el catálogo de las personas impedidas para participar en los procedimientos de licitación y para celebrar contratos de obra pública. Queda precisado que en los casos en que el contratista incumpla con sus obligaciones, la autoridad contratante podrá rescindir el contrato en forma administrativa, y que si es la contratante la que incumple con sus obligaciones, el particular contratista podrá demandar la rescisión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA EJECUCIÓN

La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato. Las dependencias y entidades públicas podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Los contratantes también están en posibilidad de dar por terminados anticipadamente los contratos, de manera administrativa, en los casos previstos por el propio capítulo.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Por lo que hace a la administración directa, las dependencias y entidades gubernamentales están facultadas para realizar obras por esta vía, siempre que posean la capacidad técnica, maquinaria, equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales necesarios. En esta clase de obras bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las circunstancias particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA INFORMACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL

Corresponde a la reglamentación del Libro Décimo Segundo, establecer la forma y términos en que las dependencias y entidades gubernamentales han de remitir la información a que están obligadas a las Secretarías de la Contraloría y de Finanzas y Planeación. Se deberá conservar ordenadamente la documentación comprobatoria de los actos y contratos de obra pública, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Tocante a los medios de defensa, los particulares afectados podrán promover la instancia de inconformidad administrativa ante la Secretaría de la Contraloría o el ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles posteriores al conocimiento del fallo, cuya resolución es atacable directamente por medio delo juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ya que en esta materia no es admisible el recurso administrativo de inconformidad.

En el siguiente capítulo de éste trabajo, se presenta el resumen final obtenido de las diversas reuniones que se tuvieron de inicio en la SAOPID y finalizando en la SAOP con la participación de directores generales, directores de área, coordinador jurídico, contralorías internas, subdirectores y jefes de departamento; trabajos que se realizaron a partir de octubre de 2005 y que fue concluido para su entrega el 23 de mayo del 2006.

Posteriormente a esto y una vez turnado a la legislatura estatal fue aprobado y publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 21 de agosto de 2006 las modificaciones al artículo 12.4 y 12.5.

CAPÍTULO III PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

En seguimiento a los compromisos institucionales asumidos por el entonces Gobernador del Estado de México Lic. Enrique Peña Nieto, y en especial al marcado con el numero CI-636, referente a las reformas al marco legal del Gobierno del Estado de México, la SAOP (antes SAOPID) a través de su Coordinación Jurídica, convocó de manera oficial a las diferentes áreas de la secretaría, entre las cuales se encontraban por parte de la Dirección General de Programación, Control y Normatividad de la Obra Pública: el Director General, el Director de Programación y Contratos de Obra, el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra Pública y el Jefe de la Unidad Jurídica así mismo por parte de la Dirección General de Construcción de Obra Pública: el Director General, el Director de Construcción y el Jefe de la Unidad Jurídica. Por parte de la Comisión de Aguas del Estado de México (CAEM) el Director General de Infraestructura Hidráulica, la Directora General de Inversión y Gestión, el Asesor de la Vocalía, los Residentes Regionales de Construcción, el Jefe de Departamento de Concursos, el Jefe de Contratos y Contralor Interno. Y por parte del personal adscrito a la Secretaría: el Coordinador Jurídico, el Subdirector Jurídico y el Contralor Interno.

En la primera convocatoria, se solicitó la presencia de cada uno de los convocados, los cuales deberían presentar observaciones detectadas al Libro Décimo Segundo para su análisis y discusión en mesas de trabajo, mismas que nos llevarían a las propuestas de modificación al articulado. Ya que en la primera reunión no se contó con propuestas de manera oficial, se procedió a establecer un nuevo mecanismo que consistió en la revisión y discusión de todos y cada uno de los artículos, aportando cada uno de los participantes su comentario con la justificación técnica sobre alguna modificación planteada; en caso de no existir ninguna observación se continuaba con la lectura del siguiente artículo y su consecuente revisión, hasta completar la totalidad del libro.

En cada reunión se levantaba minuta de trabajo en la que quedaban plasmados los comentarios y observaciones de los artículos revisados, dando lectura a la redacción final realizada por la Coordinación Jurídica en la siguiente reunión. Para tal efecto fue necesario realizar más de diez reuniones de trabajo entre los meses de octubre de 2005

y enero de 2006, concluyendo con el documento final entregado el 23 de mayo de 2006 al Secretario de Agua y Obra Pública para su posterior revisión en la Legislatura Estatal.

Una vez concluido este trabajo y logrando su aprobación, se pretendía contar con una Ley más puntual, específica y acorde a las necesidades de la Obra Pública que se realiza en el Estado de México.

En la siguiente tabla se enlistan las propuestas de modificación obtenidas de las mesas de trabajo realizadas, en las que participe en mi carácter de Director de Construcción, en dicho trabajo se relaciona el Artículo de la Ley a que se hace referencia, seguido de la propuesta modificatoria y en su caso su justificación.

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:</p> <p>III. Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Finanzas y Planeación;</p> <p>V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo;</p> <p>Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos públicos estatales o municipales.</p> <p>Quedan comprendidos dentro de la obra pública:</p> <p>...</p> <p>VI. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.</p>	<p>Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:</p> <p><i>III. Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Finanzas;</i></p> <p><i>V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría del Agua y Obra Pública;</i></p> <p>Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto <i>principal</i> construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, <i>propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios</i> con cargo a recursos públicos estatales o municipales.</p> <p>Quedan comprendidos dentro de la obra pública:</p> <p>...</p> <p>VI. Los demás que tengan por objeto <i>principal</i> alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, <i>excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.</i></p>	<p>Se cambió la denominación de ambas Dependencias.</p> <p>Se realizan precisiones.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integren un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.</p> <p>...</p> <p>Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.</p> <p>Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integren un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto <i>principal</i> rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. <i>Se excluyen expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.</p> <p><i>Será autoridad competente para la aplicación e interpretación de la normatividad contenida en el presente ordenamiento, en forma exclusiva la Secretaría del Ramo, correspondiéndole la expedición de políticas, bases, lineamientos, normas</i></p>	<p>Se realizan precisiones.</p> <p>Corresponderá al área normativa de la S.A.O.P. la unificación de criterios de aplicación e interpretación para la ejecución de obra pública.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.</p> <p>La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.</p> <p>Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.</p>	<p><i>y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.</i></p> <p>Artículo 12.8.- <i>Corresponde a las dependencias, entidades y ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.</i></p> <p>Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus planes, proyectos y programas de <i>ejecución y modificaciones que sufra la obra pública, independientemente del origen de los recursos.</i></p>	<p>Corresponde a las propias Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a su estructura organizacional y a su reglamento interno, bajo su responsabilidad la ejecución de la obra pública.</p> <p>En respeto a la autonomía municipal.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>Artículo 12.9.- Cuando las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.</p> <p>En los casos a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán contar con autorización de la Secretaría del Ramo, en términos del artículo precedente.</p> <p>Previamente a la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se deberán establecer, con la participación de la Secretaría del Ramo, convenios mediante los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias, entidades o ayuntamientos que intervengan.</p> <p>Artículo 12.10.- Las dependencias y entidades que cuenten con autorización de la Secretaría del Ramo, y los ayuntamientos formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, y lo mantendrán actualizado.</p>	<p>Artículo 12.9.- Cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la <i>licitación, contratación, ejecución</i> y control de la parte de la obra o del servicio que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación, programación y <i>presupuestación</i> del conjunto.</p> <p>Previamente a la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se deberán establecer, con la participación de la Secretaría del Ramo, convenios mediante los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias, entidades o ayuntamientos que intervengan.</p> <p>Artículo 12.10.- Las dependencias, entidades y los ayuntamientos formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, y lo mantendrán actualizado.</p>	<p>Idem 12.8</p> <p>Idem 12.8; sin embargo, se adiciona y aclara las responsabilidades de las partes.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>Las dependencias,...</p> <p>Las dependencias...</p> <p>Lo anterior será...</p> <p>Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención e lo dispuesto por este Libro, serán nulos.</p> <p>La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:</p> <p>I. Ajustarse ...</p> <p>II. Jerarquizar...</p> <p>III. Sujetarse...</p> <p>IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o</p>	<p>Las dependencias,...</p> <p>Las dependencias...</p> <p>Lo anterior será...</p> <p>Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro <i>y su Reglamento</i> serán nulos.</p> <p>La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:</p> <p>I. Ajustarse ...</p> <p>II. Jerarquizar...</p> <p>III. Sujetarse...</p> <p>IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar.</p>	<p>Idem 12.8</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo:</p> <p>V. Considerar...</p> <p>VI. Prever...</p> <p>VII. Considerar...</p> <p>VIII. Preferir...</p> <p>IX. Cuando...</p> <p>Artículo 12.13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, verificarán previamente en sus archivos o en los de la Secretaría del Ramo, si existen esos estudios o proyectos.</p> <p>En el supuesto de que existan estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la dependencia, entidad o ayuntamiento, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación o complemento.</p> <p>Los contratos de servicios relacionados con la obra pública sólo se podrán celebrar cuando las dependencias, entidades o ayuntamientos no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal necesarios para llevarlos a cabo, lo que deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emitan la</p>	<p>V. Considerar...</p> <p>VI. Prever...</p> <p>VII. Considerar...</p> <p>VIII. Preferir...</p> <p>IX. Cuando...</p> <p>Artículo 12.13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, verificarán previamente en sus archivos o en los de la Secretaría del Ramo, si existen esos estudios o proyectos.</p> <p>En el supuesto de que existan estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la dependencia, entidad o ayuntamiento, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación o complemento.</p> <p>Los contratos de servicios relacionados con la obra pública sólo se podrán celebrar cuando las dependencias, entidades o ayuntamientos no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal necesarios para llevarlos a cabo, lo que deberá justificarse a través del dictamen</p>	<p>Se eliminan los renglones:...que para tal efecto emitan la Secretaría del Ramo o el ayuntamiento.</p> <p>En la justificación se debe decir por qué se eliminaron.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>Secretaría de Ramo o el ayuntamiento.</p> <p>Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:</p> <p>I. Entre las obras...</p> <p>II. El resultado de los estudios...</p> <p>III. Los objetivos...</p> <p>IV. Las acciones...</p> <p>V. Las características ambientales...</p> <p>VI. La coordinación...</p> <p>VII. La calendarización...</p> <p>VIII. Las fechas de...</p> <p>IX. Las investigaciones...</p> <p>X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;</p>	<p>Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:</p> <p>I. Entre las obras...</p> <p>II. El resultado de los estudios...</p> <p>III. Los objetivos...</p> <p>IV. Las acciones...</p> <p>V. Las características ambientales...</p> <p>VI. La coordinación...</p> <p>VII. La calendarización...</p> <p>VIII. Las fechas de...</p> <p>IX. Las investigaciones...</p> <p>X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra, <i>así como los avisos</i></p>	

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>XI. La ejecución...</p> <p>XII. Los trabajos de...</p> <p>XIII. La accesibilidad...</p> <p>XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.</p> <p>Artículo 12.16.- Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas, sus programas de obra pública o servicios relacionados con la misma.</p> <p>Lo dispuesto...</p> <p>La información...</p> <p><i>Para efectos informativos, la Secretaría del Ramo integrará y difundirá los programas anuales de obra pública o servicios relacionados con la misma, pudiendo requerir a las dependencias, entidades y ayuntamientos la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas</i></p> <p>Artículo 12.17.- En la obra pública o los servicios relacionados con la misma, cuya ejecución</p>	<p><i>correspondientes a las autoridades municipales;</i></p> <p>XI. La ejecución...</p> <p>XII. Los trabajos de...</p> <p>XIII. La accesibilidad...</p> <p>XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.</p> <p>Artículo 12.16.- Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas, sus programas de obra pública o servicios relacionados con la misma.</p> <p>Lo dispuesto...</p> <p>La información...</p> <p>Artículo 12.17.- En la obra pública o los servicios relacionados con la misma, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las</p>	<p>Correspondería a la Secretaría de Finanzas la difusión del programa de obra pública y no a la S.A.O.P.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.</p> <p>El presupuesto actualizado de la obra pública o servicios relacionados con la misma, será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.</p> <p>Artículo 12.18.- Las dependencias y entidades sólo podrán convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando cuenten con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pago correspondientes.</p>	<p>dependencias, entidades y ayuntamientos deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.</p> <p>El presupuesto actualizado de la obra pública o servicios relacionados con la misma, será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.</p> <p><i>Lo anterior no es aplicable para obras que por razones de convenios de ampliación de plazo, rebase el ejercicio presupuestal.</i></p> <p>Artículo 12.18.- Las dependencias y entidades sólo podrán convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando cuenten con la <i>asignación presupuestal</i> respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, <i>y en su caso con el convenio que enuncia el artículo 12.9 de este ordenamiento,</i></p>	<p>Al existir convenios de ampliación de plazo debidamente justificados, es dable que se rebase el ejercicio presupuestal, sin que esto afecte el presupuesto total de la obra.</p> <p>Para obras que cuenten con recursos de otras fuentes, no se emite el oficio por parte de la Secretaría de Finanzas.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>Para tal efecto, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente concluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.</p> <p>Lo dispuesto...</p> <p>Artículo 12.19.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, atendiendo al volumen de la obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de comités internos de la obra pública, que se integrarán conforme con el Reglamento de este Libro y desempeñaran</p>	<p><i>conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pago correspondientes.</i></p> <p>Para tal efecto, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente incluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.</p> <p><i>Se deberá convocar, adjudicar y contratar por la asignación presupuestal total, y establecer en el contrato la asignación inicial autorizada a ejercer y que el saldo quedará sujeto a la autorización de las asignaciones subsecuentes por parte de la Secretaría de Finanzas.</i></p> <p>Lo dispuesto...</p> <p>Artículo 12.19.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, atendiendo al volumen de la obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de comités internos de la obra pública, que se integrarán conforme al Reglamento de este Libro y</p>	<p>Se adiciona este párrafo ya que esto ha sido motivo de discrepancias entre los ejecutores y los órganos de control.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>las funciones siguientes:</p> <p>I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.</p> <p>II. Dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa;</p> <p>III. Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento;</p> <p>IV. Las demás que establezca el Reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.</p> <p>Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y</p>	<p>desempeñaran las funciones siguientes:</p> <p>I. Dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa <i>sólo en los casos de excepción, tratándose de licitación pública o invitación restringida donde se pretenda acelerar los procedimientos de licitación, contratación e inicio de los trabajos;</i></p> <p>II. Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento;</p> <p>III. Las demás que establezca el Reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro se adjudicarán <i>de manera general</i> a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, <i>salvo en los casos previstos en este ordenamiento.</i></p> <p>Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y</p>	<p>La función del comité de obras debe ser dictaminar sobre la adjudicación de éstas, ya que la programación y presupuestos de obra son acciones previas a la adjudicación.</p> <p>Idem 12.8</p> <p>Únicamente se puntualiza.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:</p> <p>I. Invitación restringida; II. Adjudicación directa.</p> <p>Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento a fin de evitar favorecer a algún participante.</p> <p>Artículo 12.23.- Las licitaciones públicas podrán ser: I...</p> <p>II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.</p> <p>Artículo 12.24.- Solamente se podrán llevar a cabo licitaciones internacionales:</p>	<p>ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación <i>pública por los procedimientos</i> siguientes:</p> <p>I. Invitación restringida; II. Adjudicación directa.</p> <p>Artículo12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos <i>critérios</i> y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar <i>que se favorezca</i> a algún participante.</p> <p>Artículo 12.23.- Las licitaciones públicas podrán ser: I...</p> <p>II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, <i>éstas siempre deberán ser licitaciones públicas.</i></p> <p>Artículo 12.24.- Solamente se podrán llevar a cabo licitaciones internacionales:</p>	

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>I. Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de que México sea parte;</p> <p>II. Cuando la entidad, dependencia o ayuntamiento considere que existe la posibilidad de que empresas extranjeras pudieran presentar ofertas que convengan a sus intereses, previa investigación de mercado que realice la convocante.</p> <p>En las licitaciones públicas podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de fabricación nacional por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.</p> <p>Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:</p> <p>I. El nombre...</p> <p>II. El nombre y la descripción general...</p> <p>III. La indicación...</p>	<p>III. Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de que México sea parte;</p> <p>V. Cuando la <i>dependencia, entidad</i> o ayuntamiento considere que existe la posibilidad de que empresas extranjeras pudieran presentar ofertas que convengan a sus intereses, previa investigación de mercado que realice la convocante.</p> <p>En las licitaciones públicas podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de fabricación nacional por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.</p> <p>Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán <i>en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal afecto disponga la Contraloría y contendrán:</i></p> <p>I. El nombre...</p> <p>II. El nombre y la descripción general...</p> <p>III. La indicación...</p>	<p>Se dio orden iniciando por las Secretarías.</p> <p>Se elimina la publicación en un diario de mayor circulación en el Estado ya que esto representa un costo adicional y no se justifica porque se esta publicando en uno de mayor circulación nacional.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>IV. El origen...</p> <p>V. La forma...</p> <p>VI. La indicación...</p> <p>VII. El lugar, fecha...</p> <p>VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio;</p> <p>IX. Los porcentajes...</p> <p>X. La indicación...</p> <p>XI. La garantía...</p> <p>XII. Los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido;</p> <p>XIII. Los demás requisitos...</p> <p>La Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adjudicación que determine, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.</p> <p>Artículo 12.26.- La evaluación de las proposiciones sólo podrá realizarse cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación.</p>	<p>IV. El origen...</p> <p>V. La forma...</p> <p>VI. La indicación...</p> <p>VII. El lugar, fecha...</p> <p>VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación;</p> <p>IX. Los porcentajes...</p> <p>X. La indicación...</p> <p>XI. La garantía...</p> <p>XII. <i>La forma y términos</i> en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido;</p> <p>XIII. Los demás requisitos...</p> <p>La Contraloría hará pública la información referente a <i>las adjudicaciones por obras o servicios que las dependencias, entidades o ayuntamientos hayan efectuado, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.</i></p> <p>Artículo 12.26.- La evaluación de las proposiciones sólo podrá realizarse cuando éstas cumplan con los requisitos, <i>documentos solicitados y establecidos en la convocatoria y/o</i></p>	<p>Se elimina en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio.</p> <p>Se elimina “los ejercicios” y se adiciona la forma y términos ya que esto es lo realmente importante.</p> <p>Se modifica el texto ya que la Contraloría no determina los procedimientos de adjudicación.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>El reglamento de este Libro establecerá los procedimientos y criterios para la evaluación de las propuestas y los requisitos de las bases de licitación, las que en todo caso deberán garantizar el cumplimiento del contrato y considerar costos de mercado.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo será aplicable para los procedimientos de invitación restringida.</p> <p>Artículo 12.28.- El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>Artículo 12.30.- En junta pública la convocante dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmaran los asistentes, a quienes</p>	<p><i>invitación, bases de licitación, términos de referencia y especificaciones.</i></p> <p>El reglamento de este Libro establecerá los procedimientos y criterios para la evaluación de las propuestas, <i>requisitos, documentos de la convocatoria y/o invitación de las bases de licitación</i>, las que en todo caso deber garantizar el cumplimiento del contrato y considerar costos de mercado.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo será aplicable para los procedimientos de invitación restringida <i>o adjudicación directa.</i></p> <p>Artículo 12.28.- El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta cumpla con <i>los documentos y requisitos solicitados en la convocatoria y/o invitación, bases de licitación y especificaciones</i> que resulten idóneas por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>Artículo 12.30.- En junta pública la convocante dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el</p>	

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para su conocimiento.</p> <p>Artículo 12.31.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos procederán a declarar desierta la licitación, cuando no se reciba propuesta alguna o las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación.</p> <p>Artículo 12.32.- Los convocantes podrán cancelar un procedimiento de adjudicación por caso fortuito o causa de fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera</p>	<p>acta respectiva, que firmarán <i>sin excepción todos los servidores públicos asistentes y licitantes participantes. La firma del representante de la Contraloría validará que el procedimiento de licitación, recepción, apertura de propuestas y verificación de las mismas, contengan los documentos y requisitos solicitados por la convocante</i>, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para su conocimiento.</p> <p>Artículo 12.31.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos procederán a declarar desierta la licitación, cuando no se reciba propuesta alguna o las propuestas presentadas no reúnan los requisitos <i>y documentos solicitados en la convocatoria y/o invitación</i>, bases de licitación <i>y especificaciones</i>.</p> <p>Artículo 12.32.-<i>La convocante podrá cancelar un procedimiento de licitación, adjudicación, o contratación sin importar la etapa en que estos se encuentren, por caso fortuito o causa de fuerza mayor. De igual manera, cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que</i></p>	<p>Se acota la firma de los servidores públicos participantes incluyendo la del representante de la Contraloría.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia, entidad o ayuntamiento.</p> <p>Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.</p> <p>El acreditamiento...</p> <p>En todo caso...</p> <p>El titular de la dependencia...</p> <p>Tendrán la misma...</p> <p>El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública a excepción de la publicación de la convocatoria pública.</p>	<p><i>provoquen la extinción de la necesidad de licitar, adjudicar o contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Gobierno, la propia dependencia, entidad o ayuntamiento; el titular deberá elaborar dictamen donde se indiquen las causas y motivos de la cancelación, mismo que formará parte integrante del acta donde se dé a conocer el hecho.</i></p> <p>Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.</p> <p>El acreditamiento...</p> <p>En todo caso...</p> <p>El titular de la dependencia...</p> <p>Tendrán la misma...</p> <p>El procedimiento de invitación restringida o <i>adjudicación directa se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública. En todo lo demás se deberá cumplir con los requisitos, documentos y</i></p>	<p>Idem 12.8</p> <p>Esto se acota ya que a muchas unidades licitadoras no les queda claro lo anterior, toda vez que la salvedad que se da, no implica que no se cumpla con los requisitos, documentos y procedimientos establecidos por la normatividad.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:</p> <p>I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o</p> <p>II. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.</p> <p>Artículo.- 12.36.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando en el acto de apertura no se cuente con el mínima de tres propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.</p> <p>Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:</p>	<p><i>procedimientos establecidos en este ordenamiento.</i></p> <p>Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:</p> <p>I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o</p> <p>II. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente <i>para este fin.</i></p> <p>Artículo.- 12.36.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando en el acto de apertura no se cuente con el mínimo de tres propuestas que cumplan con los requisitos <i>y documentos</i> establecidos <i>en la invitación, convocatoria, bases de concurso y especificaciones.</i></p> <p>Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, <i>únicamente tomando en cuenta a las empresas que se encuentren inscritas en el catálogo de contratistas que para tal efecto opera la Secretaría del Ramo,</i> cuando:</p>	<p>Se obliga a que las empresas se encuentren inscritas en el catálogo de contratistas de esta Secretaría.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>I. Se trate de restauración de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;</p> <p>II. Para la ejecución de la obra o servicios se requiera contratar al titular de una patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;</p> <p>III. Se requiera de experiencia, materiales, equipos o técnicas especiales;</p> <p>IV. Sea urgente la ejecución de la obra por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas de apoyo a la comunidad para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna otra causa similar de interés público;</p> <p>V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario;</p> <p>VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública;</p> <p>VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles que generen riesgo o desastre. En este supuesto, la contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;</p>	<p>I. Se trate de restauración de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;</p> <p>II. Para la ejecución de la obra o servicios se requiera contratar al titular de una patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;</p> <p>III. Se requiera de experiencia, materiales, equipos o técnicas especiales;</p> <p>IV. Sea urgente la ejecución de la obra por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas de apoyo a la comunidad para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna otra causa similar de interés público;</p> <p>V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario;</p> <p>VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública;</p> <p>VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles que generen riesgo o desastre. En este supuesto, la contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;</p>	

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al contratista ganador en una licitación; o la persona que habiendo resultado ganadora no concurra a la celebración del contrato en el plazo que dispone este Libro.</p> <p>En estos casos la dependencia, entidad o ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto a la propuesta ganadora;</p> <p>IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;</p> <p>X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o bien que habiendo un costo financiero adicional éste sea inferior al del mercado; o</p> <p>XI. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.</p> <p>Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la</p>	<p>VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al contratista ganador en una licitación; o la persona que habiendo resultado ganadora no concurra a la celebración del contrato en el plazo que dispone este Libro.</p> <p>En estos casos la dependencia, entidad o ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto a la propuesta ganadora;</p> <p>IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;</p> <p>X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida; o bien que habiendo un costo financiero adicional éste sea inferior al del mercado; o</p> <p>XI. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.</p> <p>Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la</p>	

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.</p> <p>Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato del plazo a que se refiere al párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizo en preparar y elaborar su propuesta.</p> <p>Artículo 12.40.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o ayuntamiento.</p>	<p>persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.</p> <p>Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó al preparar y elaborar su propuesta.</p> <p><i>Sí es la contratista seleccionada la que no firma el contrato en el plazo antes señalado, perderá a favor de la dependencia, entidad o ayuntamiento la garantía de seriedad de propuesta que hubiere presentado por el simple retraso en la firma del contrato.</i></p> <p><i>Adicionalmente la dependencia, entidad o ayuntamiento podrá determinar ya no ejecutar la obra con la empresa seleccionada y rescindir la adjudicación del contrato sin incurrir en responsabilidad alguna.</i></p> <p>Artículo 12.40.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento <i>por</i></p>	<p>Es justo que si la empresa seleccionada no cumple, reciba una sanción.</p> <p>Solo se precisa.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>Artículo 12.41.- En los contratos se estipularan las diversas consecuencias de la suspensión, terminación anticipada o rescisión por causas imputables a la contratista.</p> <p>Artículo 12.43.- Las obras cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal, deberán ser materia de un solo contrato, con cargo a la asignación presupuestal del ejercicio que corresponda.</p> <p>Artículo 12.44.- El otorgamiento y amortización del anticipo se deberá pactar en los contratos, conforme a las reglas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El anticipo será entregado... II. El anticipo no podrá exceder... III. Podrá otorgarse anticipo... IV. Cuando las condiciones de los trabajos... 	<p><i>escrito</i> de la dependencia, entidad o ayuntamiento</p> <p>Artículo 12.41.- En los contratos se estipularán <i>los diversos motivos, consecuencias y términos</i> de la suspensión, <i>total o parcial</i>, terminación anticipada o rescisión por causas imputables a la contratista.</p> <p>Artículo 12.43.- Las obras cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal, deberán ser materia de un solo contrato, <i>indicando el importe total de la obra, la asignación inicial autorizada del ejercicio que corresponda y que las asignaciones subsecuentes quedarán sujetas a la autorización de la Secretaría de Finanzas.</i></p> <p>Artículo 12.44.- El otorgamiento y amortización del anticipo se deberá pactar en los contratos, conforme a las reglas siguientes:...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El anticipo será entregado... II. El anticipo no podrá exceder... III. Podrá otorgarse anticipo... IV. Cuando las condiciones de los trabajos... 	

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>V. Podrán otorgarse anticipos...</p> <p>VI. El anticipo otorgado se amortizará mediante deducción de un porcentaje que sirvió de base para determinar el anticipo, la que se aplicará sobre el importe de cada una de las estimaciones, que por trabajos ejecutados presente para su pago el contratista;</p> <p>VII. En los casos de rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se restituirá a la dependencia, entidad o ayuntamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución correspondiente o de la que se haya firmado el convenio de terminación anticipada.</p> <p>El contratista que no restituya el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los intereses moratorios al tiempo bancario que resulten a su cargo.</p>	<p>V. Podrán otorgarse anticipos...</p> <p><i>V1.</i> El anticipo otorgado se amortizará mediante deducción de un porcentaje que sirvió de base para determinar el anticipo, la que se aplicará sobre el importe de cada una de las estimaciones, que por trabajos ejecutados presente para su pago el contratista; <i>cuya aplicación seguirá vigente si la obra o acción continúa en proceso de ejecución.</i></p> <p>VII. En los casos de rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se restituirá a la dependencia, entidad o ayuntamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución correspondiente o de la que se haya firmado el convenio de terminación anticipada.</p> <p>El contratista que no restituya el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los intereses moratorios <i>de acuerdo a la tasa de interés que haya sido indicada para el cálculo de su financiamiento y considerada en la integración de sus precios unitarios vigente al período de</i></p>	<p>A fin de optimizar el proceso de ejecución de las obras, es pertinente que la amortización del monto del anticipo continúe su aplicación mientras la obra o acción se encuentre vigente.</p> <p>Que exista una referencia clara de la tasa que se aplicará para el cálculo de intereses, a fin de que haya equidad en el proceso de cálculo.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>Artículo 12.45.- Los contratistas deberán garantizar:</p> <p>I. Los anticipos que reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto de los anticipos y otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato o convenio;</p> <p>II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse por un diez por ciento del importe total contratado o convenido y otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato o convenio.</p> <p>La reglamentación de este libro...</p> <p>Artículo 12.46.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos mediante convenios podrán, por razones justificadas, modificar plazos y montos en contratos a precios unitarios, siempre que cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de los convenios no exceda del</p>	<p><i>devolución, más el cinco por ciento de penalización</i></p> <p>Artículo 12.45.- Los contratistas deberán garantizar:</p> <p>I. Los anticipos que reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto de los anticipos <i>incluyendo el impuesto al valor agregado</i> y otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato o convenio;</p> <p>II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse por un diez por ciento del importe total contratado o <i>convenido sin incluir el impuesto al valor agregado</i> y otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato o convenio.</p> <p>La reglamentación de este libro...</p> <p>Artículo 12.46.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos mediante convenios podrán, por razones justificadas, modificar montos en contratos a precios unitarios <i>y mixtos en la parte que corresponda. Para el caso de convenios por</i></p>	<p>Dejar perfectamente claro que la garantía deberá constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, incluyéndose el impuesto del mismo y para el caso del cumplimiento de los contratos, la garantía debe otorgarse excluyendo el IVA.</p> <p>NOTA: En el Reglamento se debe especificar cual es el mecanismo idóneo para que las empresas contratistas otorguen la garantía correspondiente.</p> <p>La situación en la ejecución de las obras puede ser variable, motivada por diversos factores que originan que el monto original contratado sea modificado, respetando el proyecto original.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>veinticinco por ciento del monto o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los contratos mixtos únicamente en la parte que se refiere a precios unitarios.</p> <p>En todo caso, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del contrato, se podrá celebrar por una sola vez un convenio adicional.</p> <p>Tratándose de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de inmuebles considerados como monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, en los que no sea posible determinar el catalogo de los conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución, los convenios podrán exceder el porcentaje establecido en el párrafo primero de</p>	<p><i>monto, estos se celebrarán</i> siempre que cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del monto inicialmente pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.</p> <p><i>En todo caso, si las modificaciones en monto exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del contrato, además se podrá celebrar un último convenio adicional.</i></p> <p><i>Asimismo, podrán, por razones justificadas, elaborar los convenios modificatorios de ampliación de plazo que se requieran.</i></p> <p>Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los contratos mixtos únicamente en la parte que se refiere a precios unitarios.</p> <p>Tratándose de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de inmuebles considerados como zonas arqueológicas y monumentos artísticos e históricos, en los que no sea posible determinar</p>	<p>(Este párrafo cambia de lugar)</p> <p>Es inoperante que los convenios de ampliación de plazo no rebasen el 25% del plazo inicialmente contratado, toda vez que derivado de la falta de pago se requieren elaborar tantos convenios como se requieran, incluso, si rebasa el 25%, no pudiéndose elaborar un convenio único, ya que se desconoce la fecha de término.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>este artículo.</p> <p>Artículo 12.47.- Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en cuanto a monto y plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la celebración de un contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes, las dependencias, entidades y ayuntamientos, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o requerir reducciones en monto e incluso en plazo, justificando su determinación.</p> <p>El titular del área responsable de la contratación de los trabajos, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, informará a la Contraloría y a la Secretaría de Finanzas de la celebración de los convenios.</p> <p>Artículo 12.48.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos de obra pública o</p>	<p>el catalogo de los conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución, los convenios podrán exceder el porcentaje establecido en el párrafo primero de este artículo.</p> <p>Artículo 12.47.- Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en cuanto a monto y <i>el plazo sólo se podrá modificar de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior</i>, ni estarán sujetos a ajustes de costos; <i>ya que la empresa o empresas participantes deberán tomar en cuenta al preparar su propuesta, las condiciones ambientales, climáticas, topográficas, el proyecto, permisos, licencias, financiamiento normal de las obras y el financiamiento de los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos en el plazo previsto por la contratante.</i></p> <p><i>Sólo se podrá celebrar contratos a precio alzado cuando se tenga la total seguridad de que el proyecto, términos de referencia, especificaciones y catálogo de conceptos y cantidades de obra, no sufrirán cambios o variaciones.</i></p> <p>Artículo 12.48.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos de obra pública</p>	<p>Se considera ilógico e inoperante que en los contratos a precio alzado se puedan ampliar plazos, cambiar montos y ajustar precios, ya que entonces no sería a precio alzado.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>servicios relacionados con la misma, con las siguientes personas físicas o jurídicas:</p> <p>I. Aquéllas con las que el servidos público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adjudicación o de la contratación, tengan en interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de que se trate;</p> <p>II. Contratistas que por causas imputables a ellos tengan un atraso con respecto al programa de ejecución vigente igual o mayor al cincuenta por ciento;</p> <p>III. Contratistas a los que por causas imputables a ellas, se les hubiere rescindido un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, o tengan adeudos con alguna de las contratantes;</p> <p>IV. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o</p>	<p>o servicios relacionados con la misma, con las siguientes personas físicas o jurídicas:</p> <p>I. Aquéllas con las que el servidos público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adjudicación o de la contratación, tengan en interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta en cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de que se trate;</p> <p>II. Contratistas que por causas imputables a ellos tengan un atraso con respecto al programa de ejecución vigente igual o mayor al cincuenta por ciento;</p> <p>III. Contratistas a los que por causas imputables a ellas, se les hubiere rescindido un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, o tengan adeudos con alguna de las contratantes;</p> <p>IV. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o</p>	

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>mala fe en algún proceso de adjudicación de un contrato, en su celebración, durante la ejecución de los trabajos, o en el trámite de una inconformidad administrativa;</p> <p>V. Las que participen en un procedimiento de adjudicación, perteneciendo a un mismo grupo empresarial o se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o socios comunes;</p> <p>VI. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;</p> <p>VII. Las que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley;</p> <p>VIII. Las demás que señale la reglamentación de este Libro.</p> <p>En los términos que se precisarán en el Reglamento de este Libro, la Contraloría llevará el registro de las personas físicas o jurídicas que</p>	<p>o mala fe en algún proceso de adjudicación de un contrato, en su celebración, durante la ejecución de los trabajos, o en el trámite de una inconformidad administrativa;</p> <p>V. Las que participen en un procedimiento de adjudicación, perteneciendo a un mismo grupo empresarial o se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o socios comunes;</p> <p>VI. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;</p> <p>VII. Las que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley;</p> <p><i>VIII. Las que en el trámite de una inconformidad administrativa con alguna de las contratantes del Estado de México, la resolución haya sido desfavorable para el inconforme, una vez que la Contraloría, Autoridad Administrativa o Judicial, dio la razón a la licitadora o contratante.</i></p> <p>IX. Las demás que señale la reglamentación de este Libro.</p> <p>En los términos que se precisarán en el Reglamento de este Libro, la Contraloría llevará el registro de las personas físicas o jurídicas</p>	<p>Se ha observado que en la práctica de algunas empresas o proveedores, inconformarse sólo es para hacer perder el tiempo a las áreas licitadoras o para presionar y obtener algún beneficio.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones III Y IV de este artículo, dará a conocer a las dependencias y entidades y recibirá de éstas la información correspondiente para la integración y difusión de dicho registro.</p> <p>Artículo 12.52.- Las dependencias entidades y ayuntamientos contratantes, formularán y autorizarán las estimaciones de los trabajos ejecutados.</p> <p>Las estimaciones serán pagadas por:</p> <p>I. La secretaría de Finanzas, cuando sean autorizadas por las dependencias.</p>	<p>que se encuentren en cualquiera de los supuestos que se refieren las fracciones III Y IV de este artículo, dará a conocer a las dependencias y entidades y recibirá de éstas la información correspondiente para la integración y difusión de dicho registro.</p> <p>Artículo 12.52.- Las dependencias entidades y ayuntamientos contratantes, formularán y autorizarán las estimaciones de los trabajos ejecutados, <i>mismas que serán pagadas dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de aprobación por la residencia de construcción de la instancia correspondiente.</i></p> <p>Las estimaciones serán pagadas por:</p> <p>1. La Secretaría de Finanzas, cuando sean autorizadas por las dependencias <i>y las entidades, siempre y cuando realicen obras por encargo de una dependencia del sector central, aún tratándose de estimaciones que hayan sido elaboradas de manera unilateral como resultado de una rescisión de contrato por causas imputables a la contratista, siempre que el importe de estas estimaciones sea para la amortización de adeudos que resulten derivados de su</i></p>	<p>Que los licitantes tengan una base clara sobre el periodo de pago, que puedan reflejarlo en la integración del costo de financiamiento de su propuesta.</p> <p>Actualmente la Secretaría de Finanzas considera en sentido negativo a la tramitación de estimaciones que son elaboradas de forma unilateral por la Residencia de Construcción que son el resultado de una rescisión de contrato. Cabe aclarar que los importes de estas estimaciones son tendientes a aplicarse a saldos de anticipos pendientes de amortizar y no para pago directo a las contratistas y aún así no recibe a trámite las mismas, argumentando que carecen de firma de la empresa y de la factura que ésta expide para su trámite, luego entonces surge la incógnita del valor legal que tienen las rescisiones de contrato que son elaboradas en apego a la</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>II. Las entidades, cuando sean autorizadas por las mismas;</p> <p>III. La Tesorería Municipal, cuando sean autorizadas por los ayuntamientos.</p> <p>Artículo 12.53.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.</p> <p>Los contratantes podrán en forma administrativa, dar por terminados anticipadamente los contratos cuando:</p> <p>I. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión;</p> <p>II. Existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos;</p> <p>III. Se demuestre que de continuar con los trabajos se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o municipio; o</p>	<p><i>incumplimiento, o bien porque la contratista no documente los trabajos ejecutados y si lo haga la Dependencia.</i></p> <p>II. Las entidades, cuando sean autorizadas por las mismas;</p> <p>III. La Tesorería Municipal, cuando sean autorizadas por los ayuntamientos.</p> <p>Artículo 12.53.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.</p> <p>Los contratantes podrán en forma administrativa, dar por terminados anticipadamente los contratos cuando:</p> <p>I. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión;</p> <p>II. Existan causas justificadas que les impida la continuación de los trabajos;</p> <p>III. Se demuestre que de continuar con los trabajos se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o municipio; o</p>	<p>normatividad vigente, pues de esta manera la Secretaría de Finanzas les resta todo valor legal a estos actos, dejando claro cual es el área de pago a la que compete la distribución de los recursos.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>IV. Concurran otras razones de interés público.</p> <p>En estos casos, las contratantes otorgarán al contratista garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p> <p>Artículo 12.55.- Las dependencias y entidades, comunicarán a las secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato.</p>	<p>IV. Concurran otras razones de interés público.</p> <p>En estos casos, las contratantes <i>pagarán los trabajos ejecutados total o parcialmente y en su caso a solicitud del contratista, los gastos no recuperables siempre que estos se justifiquen plenamente se procederá conjuntamente a dar por terminados los trabajos mediante acta administrativa donde se indicarán las causas, motivos, términos y acuerdos de la terminación anticipada; en el caso de que la contratista no esté de acuerdo, se otorgará</i> garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p> <p>Artículo 12.55.- Las dependencias y entidades, comunicarán a las Secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, <i>de las suspensiones y su temporalidad.</i></p> <p><i>En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, las dependencias y entidades invitarán a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría para que en el ámbito de su competencia, participen y tomen conocimiento de la celebración del acta administrativa y firma de convenio o en su caso,</i></p>	<p>Se considera que éstas deben participar por sus funcionarios y competencia, principalmente la Contraloría.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>Los ayuntamientos tendrán la misma obligación señalada en el párrafo anterior, respecto de aquellas obras que realicen con cargo total o parcial a fondos estatales.</p> <p>Artículo 12.56.- Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción superior al cinco por ciento de los costos originalmente pactados, para aplicar los incrementos o decrementos a los trabajos no ejecutados a partir del momento de la variación económica, conforme al programa pactado.</p> <p>Dichos costos...</p>	<p><i>garantía de audiencia para que en el ámbito de su competencia tomen conocimiento.</i></p> <p>Los ayuntamientos tendrán la misma obligación señalada en el párrafo anterior, respecto de aquellas obras que realicen con cargo total o parcial a fondos estatales.</p> <p>Artículo 12.56.- Cuando a partir de la presentación de propuestas <i>y durante el desarrollo de los trabajos</i>, ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción superior al cinco por ciento de los costos originalmente pactados, <i>sin ser afectado por el porcentaje del anticipo concedido.</i></p> <p><i>Este porcentaje será la base para el estudio y aplicación de futuros incrementos o decrementos, independientemente del porcentaje que resulte aún siendo inferior al cinco por ciento, mismo que será acumulado a la base inicial,</i> para aplicar a los trabajos no ejecutados a partir del momento de la variación económica, conforme al programa pactado.</p> <p>Dichos costos...</p>	<p>Dejar perfectamente claro el criterio para la procedencia del incremento o decremento de los costos de los insumos, una vez que se haya autorizado el primer incremento del 5%.</p>

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>El aumento o reducción resultante deberá constar por escrito y consultará la base de comparación para determinar la procedencia de subsecuentes aumentos o reducciones.</p> <p>No darán...</p> <p>Las dependencias...</p> <p>Los ayuntamientos...</p> <p>Artículo 12.57.- El contratista comunicará por escrito a la dependencia, entidad o ayuntamiento contratante la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.</p> <p>Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia, entidad o ayuntamiento procederá a su recepción física, haciéndolo constar en el acta correspondiente. Las dependencias y entidades estatales, lo harán del conocimiento de las Secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría.</p> <p>Los ayuntamientos están obligados a proporcionar dicha información, solamente de aquellas obras que realicen con cargo total o parcial a fondos estatales.</p>	<p>El aumento o reducción resultante deberá constar por escrito.</p> <p>No darán...</p> <p>Las dependencias...</p> <p>Los ayuntamientos...</p> <p>Artículo 12.57.- El contratista comunicará por escrito a la dependencia, entidad o ayuntamiento contratante la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.</p> <p>Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia, entidad o ayuntamiento procederá a su recepción física, haciéndolo constar en el acta correspondiente, <i>de acuerdo a la reglamentación de este Libro.</i> Las dependencias y entidades estatales, lo harán del conocimiento de las Secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría.</p> <p>Los ayuntamientos están obligados a proporcionar dicha información, solamente de aquellas obras que realicen con cargo total o parcial a fondos estatales.</p>	

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>En la fecha señalada para la recepción, la dependencia, entidad o ayuntamiento contratante y el contratista suscribirán el finiquito correspondiente.</p> <p>Artículo 12.58.- Entregados los trabajos el contratista quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos del presente Libro.</p> <p>El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, será garantizado por el contratista previamente a la recepción de los trabajos. La garantía se constituirá hasta por el diez por ciento del monto total de los montos ejecutados.</p> <p>En caso de que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo rebasen el importe de la garantía, las dependencias, entidades o ayuntamientos, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago de la diferencia que resulte.</p>	<p><i>Previo a</i> la fecha señalada para la recepción, la dependencia, entidad o ayuntamiento contratante y el contratista suscribirán el finiquito correspondiente.</p> <p>Artículo 12.58.- Entregados los trabajos el contratista quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos del presente Libro.</p> <p>El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, será garantizado por el contratista previamente a la recepción de los trabajos. La garantía se constituirá hasta por el diez por ciento del monto total de los montos ejecutados <i>y estará vigente hasta un año después de terminada la verificación y aceptada la terminación de los trabajos en bitácora y por escrito por parte de la dependencia, entidad o ayuntamiento.</i></p> <p><i>En el supuesto que surjan defectos y vicios ocultos en los trabajos recibidos o de cualquier otra responsabilidad de las obligaciones establecidas en este artículo, durante el periodo de vigencia de la garantía y rebasen el importe de ésta, las dependencias, entidades o ayuntamientos, exigirán</i></p>	

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
<p>Las diferencias que resulten a favor de las contratantes tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que su cumplimiento podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:</p> <p>I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;</p> <p>II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;</p> <p>III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;</p> <p>IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;</p>	<p><i>al contratista su reparación, reposición o solventación de la responsabilidad. En el caso de negarse se hará efectiva la garantía otorgada y se podrá exigir el pago de la diferencia que resulte.</i></p> <p>Las diferencias que resulten a favor de las contratantes tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que su cumplimiento podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:</p> <p>I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;</p> <p>II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;</p> <p>III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;</p> <p>IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que <i>se requieran, incluyendo su instalación, montaje</i>, colocados o aplicados;</p>	

ADECUACIÓN AL ARTICULADO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA.

DICE	SE PROPONE	JUSTIFICACION
V. Utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios.	V. Utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios.	

19/mayo/2006

Dentro de las propuestas de modificación, se resalta la relacionada al Artículo 12.46 impulsada por el sustentante, ya que en el puesto que me desempeño desde esas fechas, recae en mí la facultad de autorizar o negar a las empresas contratistas las ampliaciones al plazo contractual.

Para dicho artículo se propone una modificación sustancial, en el sentido de poder, “por razones justificadas elaborar los convenios modificatorios de ampliación que se requieran”.

Lo anterior, deriva de la necesidad de poder ampliar el periodo contractual al plazo necesario determinado por el contratante, sin limitarlo al 25% marcado en dicho artículo, no siendo suficiente en algunos casos la facultad que se tiene de ampliar por una sola vez éste porcentaje. Esto en virtud de que las obras son dinámicas y requieren adaptarse a las necesidades actuales de operación, integrando al proyecto nuevos sistemas e insumos que generan un retraso en la conclusión de las obras; así como la falta de pago oportuno de las estimaciones, no imputable a las contratistas, y que de acuerdo al artículo 239 del Reglamento del Libro XII que a la letra dice: “no se considerará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por lo tanto, incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso motivado por la falta de pago de estimaciones. Concluyendo, que resulta contradictoria la ley en el artículo en mención; lo que hace necesaria la modificación plasmada en el presente trabajo.

En la tabla mostrada se presentan los resultados obtenidos, destacando que, de un total de 71 artículos se planteo la necesidad de modificar 45 de ellos. Dichos resultados fueron entregados al titular de la Secretaría del Agua y Obra Pública, quien a través del Gobernador del Estado de México lo turna a la Legislatura Estatal para su revisión y/o aprobación, desprendiéndose de ésta, la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 21 de agosto de 2006, en la cual únicamente se modifican 2 artículos: el 12.4 y el 12.5.

Derivado de lo anterior se considera la necesidad de seguir impulsando estas reformas que nos permitan contar con una ley más

acorde a las necesidades reales en la ejecución de la Obra Pública en el Estado de México.

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1.- Se logró el objetivo planteado, ya que se presenta un panorama general del proceso llevado a cabo para la revisión de la Ley de Obras Públicas del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México

2.- En futuros procesos de revisión de la normatividad de la obra pública, además de la SAOP, se debe convocar a las demás Secretarías del Gobierno del Estado de México, que por su ámbito de competencia, ejecutan obra pública así como a los ayuntamientos, colegios, universidades, constructores y personas interesadas en el tema.

3.- Como parte de la formación de los ingenieros civiles es de particular importancia el conocimiento de la Ley de Obra Pública del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su aplicación práctica debiendo reforzar su enseñanza en la institución.

RECOMENDACIONES

1.-En virtud de que en el Estado de México se ejecutan obras con recursos federales, y consecuentemente se obliga a la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se considera necesario unificar el criterio en el articulado del Libro Décimo Segundo con dicha legislación federal, ya que por tratarse de una instancia superior no debe contravenirse con lo dispuesto en ésta Ley ni existir diferencias sustanciales entre ambas.

2.- Posterior a un proceso de revisión del marco jurídico como el aquí presentado, se deben plantear estrategias para impulsarlo y difundirlo dentro de las Legislatura Local, ya que de otra manera gran parte del

esfuerzo empleado en ésta actividad, se pierde al no considerar todos los aspectos analizados dentro de las reformas propuestas, de no hacerlo, seguiremos teniendo un marco normativo con definiciones sustanciales, ya que la ley debe de ser dinámica y acorde a los tiempos.

3.- Adicional a la revisión de la Ley de Obras Públicas resulta de vital importancia la consecuente revisión al Reglamento del Libro Décimo Segundo, ya que en éste se puntualiza la aplicación de dicha ley.

BIBLIOGRAFÍA

1.-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México de fecha 13 de enero de 1976.

2.-Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de fecha 17 de septiembre de 1981.

3.-Ley de Obras Públicas del Estado de México de fecha 26 de septiembre de 1984.

4.-Código Administrativo del Estado de México Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Expedición 13 de diciembre de 2001.

5.-Gaceta del Gobierno de fecha 2 de septiembre de 2003.

6.-Gaceta del Gobierno de fecha 21 de agosto de 2006.